

OEA/Ser.L/V/II.152  
Doc. 17  
15 agosto 2014  
Original: español

**INFORME No. 85/14**  
**PETICIÓN 11.135**  
INFORME DE ARCHIVO

MARIO ENRIQUE RAMÍREZ  
HONDURAS

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2002 celebrada el 15 de agosto de 2014  
152 período extraordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. 85/14, Petición 11.135. Archivo. Mario Enrique Ramírez.  
Honduras. 15 de agosto de 2014.



**INFORME No. 85/14**  
**PETICIÓN 11.135**  
INFORME DE ARCHIVO  
MARIO ENRIQUE RAMÍREZ  
HONDURAS  
15 DE AGOSTO DE 2014

**PRESUNTAS VÍCTIMAS:** Mario Enrique Ramírez

**PETICIONARIOS:** Roberto O. Ramírez

**VIOLACIONES ALEGADAS:** Las peticionaras no invocaron artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

**FECHA DE INICIO DE TRÁMITE:** 30 de marzo de 1993

**I. I. POSICIÓN DEL PETICIONARIO**

1. El 3 de diciembre de 1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) recibió una petición de Roberto O. Ramírez, en contra del Estado de Honduras. En la denuncia se alegó la falta de protección judicial y garantías del debido proceso en la investigación del asesinato de su hermano Mario Enrique Ramírez. El peticionario indicó asimismo, que el presunto responsable del asesinato es una persona cercana a las autoridades estatales y que con sus influencias, se habría incluido en la investigación a testigos falsos, muchos de los cuales forman parte o son activistas del entonces partido gobernante. Según el peticionario, su familia y abogado defensor habrían sido víctimas de constantes amenazas y atentados.

**II. II. POSICIÓN DEL ESTADO**

2. El Estado de Honduras no presentó información.

**III. III. TRÁMITE ANTE LA CIDH**

3. El 3 de diciembre de 1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición y le asignó el número 11.135. El 30 de marzo de 1993 la CIDH transmitió las partes pertinentes al Estado, y le solicitó que en el plazo de 90 días proporcionara la información que considerara oportuna. El 8 de noviembre de 1993, el 19 de junio de 1997, el 25 de julio de 1997, el 16 de junio 1998 y el 22 de febrero de 1999, la CIDH reiteró al Estado el pedido de respuesta a la petición. El Estado nunca respondió.

4. El 22 de diciembre de 1993 la CIDH recibió información adicional del peticionario, cuyas partes pertinentes fueron trasladadas al Estado para sus observaciones. El Estado no respondió. El 26 de abril de 1996 la CIDH se puso a disposición de las partes para facilitar una posible solución amistosa.

5. El 19 de diciembre de 2011 la CIDH solicitó al peticionario información actualizada acerca del caso, con la finalidad de comprobar si subsistían los motivos; e indicó que de no recibirse la información en el plazo indicado, la CIDH procedería a archivar la petición, conforme al artículo 48.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 42 de su Reglamento. No hubo respuesta del peticionario.

#### **IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO**

6. El artículo 48.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 42 del Reglamento de la CIDH establecen que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión deberá verificar si los fundamentos para la petición aún existen o subsisten y si considera que no, ordenará el archivo del caso. De igual modo, el artículo 42.1.b de su Reglamento establece que la CIDH podrá decidir archivar un caso cuando no se dispone la información necesaria para tomar una decisión.

7. La CIDH observa que desde diciembre de 1993 el peticionario no ha ampliado o actualizado la información sobre sus reclamos. En el 2011 la CIDH solicitó información actualizada a los peticionarios bajo advertencia de archivo y no obtuvo respuesta.

8. Realizado el análisis correspondiente, la Comisión considera que no cuenta con elementos suficientes para alcanzar una decisión sobre la petición y que la falta de contacto de las presuntas víctimas constituye un indicio de desinterés en su tramitación, por lo que de conformidad al artículo 48 inciso b) de la Convención así como el artículo 42 del Reglamento de la CIDH, y en consecuencia decide archivar la presente petición.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de México, el 15 de agosto de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.